



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Terminación del Proceso  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Ejecutante:** Hernán Rengifo  
**Ejecutado:** Luis Fernando Sierra Arbeláez  
**Radicado:** 630013103003-2011-00252-00

**Enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)**

A través de providencia calendada al 15-12-2022 se denegó la terminación del proceso elevada por la parte ejecutada en tanto no se encontraban satisfechos los presupuestos del artículo 558 del C.G.P.

Seguidamente, se arribó al plenario comunicación suscrita por Francisco Emilio Gómez Aguirre en su condición de operador en insolvencia, certificando el cumplimiento del acuerdo de pago suscrito por el deudor con sus acreedores, elevando la solicitud de terminación del proceso.

Ahora, constatada la existencia de depósitos judiciales para el asunto, se advierte que obra el distinguido con el número 454010000610810 por valor de \$40.000.000, monto que corresponde al valor visto en el acuerdo de pago para esta acreencia.

Puestas de este modo las cosas, se advierte que en efecto el acuerdo de pago confeccionado al interior del trámite de insolvencia ha sido cumplido, por lo que se abre paso la terminación del presente asunto.

Abordando otro asunto, se tiene que el mandatario de la parte ejecutada solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble distinguido con la matrícula 280-115062, la cual indica fue dejada a disposición del proceso proveniente del expediente 2011-00377 tramitado en este despacho.

A ese respecto, cumple anotar que la orden de poner a disposición no se ha inscrito en el folio respectivo, de modo que en este expediente no puede ordenarse el levantamiento de una cautela que no se ha inscrita a favor del mismo, por lo que se denegará la petición.

Finalmente, se ordenará la entrega del depósito judicial referido líneas atrás a favor del acreedor, a quien se requerirá para que allegue certificado de cuenta bancaria a su nombre con estado de vigencia y tipo de cuenta para proceder al pago por abono a cuenta.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación convenida en el acuerdo de pago celebrado al interior del trámite de insolvencia al que se sometió el ejecutado.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento del total de las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto.

**TERCERO:** DENEGAR la solicitud de levantamiento de medida cautelar respecto del predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-115062.

**CUARTO:** ORDENAR el pago del depósito judicial número 454010000610810 por valor de \$40.000.000 a la parte ejecutante, a quien se requiere para que allegue el certificado de cuenta bancaria aludido en la parte motiva de esta decisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Estado #009 del 24-01-2023](#)

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be102ca141661b246298ee1e94f1e7507a446e88fc1f8fc87a7322a6c0d22324**

Documento generado en 23/01/2023 04:29:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**